



NOTA INFORMATIVA

Octubre 104/2019

Primera Resolución de Modificaciones
a las Reglas Generales de Comercio
Exterior para 2019 y su Anexo 1-A

Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019 y su Anexo 1-A

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 3 de octubre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la “Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019 y su Anexo 1-A” (las “RGCE” o la “Resolución”, según corresponda), misma que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación, con excepción de las disposiciones expresamente señaladas en la misma.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

A. Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho (Título 1)

Disposiciones Generales (Capítulo 1.1)

Aportaciones voluntarias para mantenimiento, reparación o ampliación de la aduana

Se modifica esta regla para establecer que las asociaciones civiles registradas para llevar a cabo el mantenimiento, reparación o ampliación de las instalaciones de las aduanas¹, deberán constituir y administrar un fondo con las aportaciones voluntarias que obtengan de los agentes aduanales, apoderados aduanales, importadores, exportadores, transportistas y demás personas relacionadas con el comercio exterior, mismas que pondrán a disposición del Administrador de la Aduana, quien a su vez informará al Comité de Mejoras.

Lo anterior será aplicable a partir del 4 de noviembre de 2019 (regla 1.1.11, RGCE y artículo único transitorio, fracción I de la Resolución).

Padrones de Importadores y Exportadores (Capítulo 1.3)

Causales de suspensión en los padrones

Se precisa que procederá la suspensión en el Padrón de Importadores, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos o en el Padrón de Exportadores Sectorial, tratándose de las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de

Empresas, modalidad de Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios², así como de los contribuyentes que garanticen el interés fiscal, mediante fianza o carta de crédito³ cuando no transmitan conforme al Anexo 31 (a través del “Portal de Trámites del SAT”) su inventario existente o inventario inicial con estatus de “válido”⁴ (regla 1.3.3, RGCE).

Medios de Seguridad (Capítulo 1.7)

Autorización para fabricar o importar candados oficiales

Se modifican los requisitos que deberán cumplir las personas morales que obtengan autorización para fabricar o importar candados oficiales, para efectos de establecer que el registro de las enajenaciones que efectúen deberá presentarse a la autoridad aduanera dentro de los primeros cinco días de cada mes⁵ y contener los siguientes datos (regla 1.7.4, RGCE):

1. Nombre y número de la patente del agente aduanal, o nombre y autorización del apoderado aduanal o agencia aduanal, importador o exportador, que los adquiera;
2. Cantidad de candados oficiales que se entregan y el número de folio de los mismos;
3. Fecha de la enajenación; y
4. Número de la transferencia bancaria o cheque y cuenta registrada⁶ con la cual se efectuó el pago.

Autorización para fabricar o importar candados electrónicos

Se adiciona la regla que establece el procedimiento y los requisitos que deberán cumplir las personas morales para obtener autorización para fabricar o importar candados electrónicos.

Lo dispuesto será aplicable a partir del 1 de diciembre de 2019 (regla 1.7.7, RGCE y artículo único transitorio, fracción II de la Resolución).

¹ En términos del artículo 202 de la Ley Aduanera.

² De conformidad con las reglas 7.1.2 y 7.1.3 de las RGCE.

³ De conformidad con la regla 7.4.1 de las RGCE.

⁴ De conformidad con las reglas 7.2.1., segundo párrafo, fracción IV, segundo y tercer párrafos o 7.4.3., fracción II, párrafo de las RGCE.

⁵ De conformidad con la regla 1.2.2, primer párrafo de las RGCE.

⁶ En términos de la regla 16.3 de las RGCE.

Transmisión Electrónica de Información (Capítulo 1.9)

Aviso de información de carga aérea

Tratándose de operaciones de exportación, se adicionan los plazos dentro de los cuales las empresas de transportación aérea deberán transmitir la información relativa a las mercancías que transporten consignadas en la Guía Aérea Máster y en el manifiesto de carga aéreo.

Por otro lado, se especifica que tratándose de exportaciones se podrán rectificar (sin sanción alguna) los datos que hubieren transmitido electrónicamente a la ventanilla digital mediante el manifiesto de carga aéreo, hasta 48 horas después del despegue de la aeronave que las transportará a su destino.

Lo anterior será aplicable a partir del 1 de diciembre de 2019 (regla 1.9.10, RGCE y artículo único transitorio, fracción III de la Resolución).

Guía aérea electrónica

Tratándose de operaciones de exportación, se adicionan a esta regla los plazos dentro de los cuales los agentes internacionales de carga y las empresas de mensajería, deberán transmitir la información relativa a las mercancías que transporten consignadas en la Guía Aérea House, sin que sea necesaria la presentación de la guía aérea ante la aduana.

Lo anterior será aplicable a partir del 1 de diciembre de 2019 (regla 1.9.17, RGCE y artículo único transitorio, fracción III de la Resolución).

Transmisión de información de empresas de transportación marítima a través de la Ventanilla digital

Se adiciona esta regla en la cual se establece que las empresas de transportación marítima o los autorizados por éstas podrán transmitir a la ventanilla digital, en sustitución de la información prevista en la regla 1.9.8 de las RGCE, un documento electrónico con la información relativa a las mercancías que transporten, sus medios de transporte, y del manifiesto que comprenda la carga que haya tomado en el puerto con destino al extranjero, sujetándose a los requisitos y los plazos que al efecto se señalan.

Al respecto, se señala que las empresas referidas en el párrafo anterior deberán realizarla transmisión a que se refiere esta regla, a la ventanilla digital, en la medida en que se habiliten paulatinamente los sistemas informáticos en cada aduana del país, lo cual se dará a conocer en el portal del Servicio de Administración Tributaria (“SAT”) (regla 1.9.22, RGCE).

Transmisión de información de los agentes internacionales de carga a través de la Ventanilla digital

En el mismo sentido, se adiciona esta regla en la cual se establece que los agentes internacionales de carga o los autorizados por éstos, podrán transmitir a la ventanilla digital, en sustitución de la información prevista en la regla 1.9.9 de las RGCE, un documento electrónico con la información relativa a las mercancías para las que contrataron el servicio de transporte marítimo, sujetándose a los requisitos y los plazos que al efecto se señalan.

Al respecto, se señala que las empresas referidas en el párrafo anterior deberán realizar la transmisión a que se refiere esta regla, a la ventanilla digital, en la medida en que se habiliten paulatinamente los sistemas informáticos en cada aduana del país, lo cual se dará a conocer en el portal del SAT (regla 1.9.23, RGCE).

B. Entrada, Salida y Control de Mercancías (Título 2)

Recintos Fiscalizados, Fiscalizados Estratégicos y Maniobras en el Recinto Fiscal (Capítulo 2.3)

Obligaciones de los autorizados para prestar los servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías en el recinto fiscal

Se modifica esta regla señalando que las personas morales que obtengan autorización para para prestar los servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías en el recinto fiscal deberán proporcionar servicios de mantenimiento, asignación de bienes, prestación de servicios o realización de obras dentro del recinto fiscal, así como cumplir con los lineamientos de control, vigilancia y seguridad, que determine la autoridad aduanera.

Lo anterior será aplicable a partir del 4 de noviembre de 2019 (regla 2.3.7, RGCE y artículo único transitorio, fracción I de la Resolución).

C. Despacho de Mercancías (Título 3)

Disposiciones Generales (Capítulo 3.1)

Pedimento Parte II

Se precisa que tratándose del despacho aduanero de animales vivos, mercancías a granel de una misma especie, láminas y tubos metálicos y alambre en rollo, así como operaciones efectuadas por la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte y las comercializadoras de vehículos nuevos identificadas por la Secretaría de Economía, que se realice por aduanas de tráfico marítimo, no será necesaria la presentación de la Parte II del Pedimento siempre que el despacho aduanero se realice previa autorización de la aduana de que se trate y no se encuentre pendiente un pedimento de rectificación⁷.

Lo anterior será aplicable a partir del 1 de diciembre de 2019 (regla 3.1.21, RGCE y artículo único transitorio, fracción IV de la Resolución).

Procedimientos Administrativos Simplificados (Capítulo 3.7)

Registro de Empresas de mensajería y paquetería

Se modifican las obligaciones que deberán cumplir aquellas empresas de mensajería y paquetería que obtengan el “Registro de Empresas de mensajería y paquetería” (el “Registro”) para realizar el despacho de mercancías mediante los procedimientos simplificados previstos en las reglas 3.7.4 y 3.7.5 de las RGCE. En caso de omisión de la transmisión de la información a que se refiere esta regla, se aplicará la multa correspondiente por cada incumplimiento, sin que lo anterior las libere de la obligación de transmitir el aviso o relación detallada de pedimentos.

Asimismo, se precisa que las empresas de mensajería y paquetería a las que se les hubiese cancelado el Registro podrán acceder a uno nuevo hasta transcurrido un plazo de 1 año contado a partir de que se notifique la resolución.

Finalmente, se establece que los interesados en obtener el Registro podrán realizar el despacho de las mercancías mediante los procedimientos simplificados, siempre que presenten o hayan presentado la solicitud correspondiente antes del 1 de octubre de 2019 cumpliendo con la totalidad de la

documentación e información que acredite los requisitos y condiciones correspondientes, hasta en tanto la autoridad competente resuelva la autorización respectiva, lo cual no excederá del 1 de diciembre de 2019 (regla 3.7.3, RGCE y artículo único transitorio fracción V de la Resolución).

Importación con pedimento y procedimiento simplificado por empresas de mensajería registradas

Se modifica el listado de las obligaciones a cargo de las empresas de mensajería y paquetería que cuenten con el Registro, para señalar que para poder optar por efectuar el despacho de las mercancías por ellos transportadas por conducto de agente aduanal, agencia aduanal, apoderado aduanal o representante legal acreditado, cuando el valor en aduana de dichas mercancías exceda de 1,000 dólares o su equivalente en moneda nacional, deberán cumplir (entre otras) con las siguientes obligaciones (regla 3.7.4, RGCE):

- Presentar previo a la importación, el formato denominado “Encargo conferido al agente aduanal para realizar operaciones de comercio exterior o la revocación del mismo” o el “Encargo conferido a la agencia aduanal para realizar operaciones de comercio exterior o la revocación del mismo”⁸ respectivamente;
- Anexar al pedimento de información el comprobante fiscal digital por Internet o documento equivalente transmitido, que exprese el valor de la mercancía presentada⁹; y
- Proporcionar acceso en línea a su sistema de análisis de riesgo a la aduana donde efectuarán sus operaciones.

Despacho simplificado de mercancía por empresas de mensajería y paquetería

Se precisa que las empresas de mensajería y paquetería que cuenten con el Registro podrán efectuar el despacho de las mercancías por ellas transportadas, cuando el valor en aduana de las mercancías no exceda de 1,000 dólares o su equivalente en moneda nacional o extranjera, por destinatario o consignatario, sin que el límite de valor resulte aplicable a la exportación.

Tratándose de tráfico aéreo, las empresas de mensajería y paquetería deberán transmitir

⁷ En términos de la regla 3.1.23 de las RGCE.

⁸ De conformidad con las reglas 1.2.6 y 1.2.7 de las RGCE.

⁹ De conformidad con los artículos 36-A, 37-A y 59-A de la LA.

electrónicamente de manera mensual ante la Administración Central de Investigación Aduanera una relación detallada de los pedimentos tramitados en el mes calendario anterior, debiendo contener el número de guía y fecha de transmisión el manifiesto de carga que contiene la guía (regla 3.7.5, RGCE).

D. Regímenes Aduaneros (Título 4)

Temporal de Importación para Retornar al Extranjero en el Mismo Estado (Capítulo 4.2)

Importación temporal de embarcaciones de recreo y deportivas, casas rodantes, y vehículos de visitantes y paisanos

Se modifican las reglas que establecen el procedimiento que deberán seguir los extranjeros o mexicanos residentes en territorio nacional o en el extranjero para realizar la importación temporal de embarcaciones de recreo y deportivas; una sola casa rodante conducida o transportada; o vehículos (reglas 4.2.5, 4.2.6. y 4.2.7, RGCE).

Depósito Fiscal (Capítulo 4.5)

Beneficios para la industria automotriz

Se modifica la regla que contiene el listado de los beneficios otorgados a las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte que cuenten con la autorización a que se refiere la regla 4.5.30 de las RGCE. Con la modificación, se establece que tratándose de las unidades prototipo, de prueba o para estudio de mercado destinadas a depósito fiscal, se permitirá su salida de las instalaciones a cualquier parte del territorio nacional, previo a su exportación o nacionalización, por motivos de evaluación, estudio, pruebas o eventos públicos de promoción, debiendo estar amparadas en todo momento con copia del pedimento de introducción a depósito fiscal (regla 4.5.31, RGCE).

E. Esquema Integral de Certificación (Título 7)

Beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas (Capítulo 7.3)

Beneficios de las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado

Se modifica la regla que contiene el listado de las facilidades otorgadas a las empresas que cuenten

con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad Operador Económico Autorizado. Con la modificación, se señala que, para efectos del reconocimiento aduanero se realizará la descarga entre el 10% o 15% del total de la mercancía amparada en el pedimento, y la revisión deberá realizarse en la medida de lo posible con la ayuda de métodos de revisión no intrusiva con que cuente la aduana. Sin embargo, en caso de que existan indicios de alguna irregularidad, la autoridad aduanera podrá ordenar la descarga total del embarque (regla 7.3.3, RGCE).

F. Anexos

Se modifican los anexos 1, 1-A, 6, 22, 27 y 31 de las RGCE (artículos segundo a séptimo resolutive de la Resolución).

Para una mejor referencia, los títulos contenidos en los Anexos publicados el día de hoy son los siguientes:

Anexos	Contenido
Anexo 1	Formatos de Comercio Exterior
Anexo 1-A	Trámites de Comercio Exterior
Anexo 6	Criterios de Clasificación Arancelaria
Anexo 22	Instructivo para el llenado del Pedimento
Anexo 27	Fracciones arancelarias de la TIGIE, por cuya importación no se está obligado al pago del IVA, de conformidad con el artículo 25, fracción III, en relación con el artículo 2-A, fracción I de la Ley del IVA
Anexo 31	Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías (SCCCyG)

G. Transitorios

Tratándose de la modificación al numeral 1 de los Apartados "Requisitos" y "Disposiciones jurídicas aplicables", de la ficha de trámite 1/LA "Instructivo de trámite para el registro de asociaciones civiles para el mantenimiento, reparación o ampliación de las instalaciones e las aduanas (Regla 1.1.11.)" del Anexo 1-A, será aplicable a partir del 4 de noviembre de 2019 (artículo tercero resolutive, fracción I y único transitorio, fracción I de la Resolución).

Por otra parte, la adición de la ficha de trámite 123/LA “Instructivo de trámite para solicitar la autorización y prórroga para la fabricación o importación de candados electrónicos (Regla 1.7.7.)” del Anexo 1-A, será aplicable a partir del 1 de diciembre de 2019 (artículo tercero resolutivo, fracción IX y único transitorio, fracción II de la Resolución).

Finalmente, la modificación al Apéndice 8 “IDENTIFICADORES” para modificar el numeral 3 y adicionar el numeral 4 del Apartado “Complemento 2” de la Clave “CS” y el Apartado “PEDIMENTOS COPIA SIMPLE” del CAMPO “12” del Apéndice 17 “CODIGO DE BARRAS, PEDIMENTOS, PARTES II Y COPIA SIMPLE, CONSOLIDADOS” del Anexo 22, será aplicable a partir del 1 de diciembre de 2019 (artículo quinto resolutivo, fracciones IV, inciso a) y VI, y único

transitorio, fracción III de la Resolución).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.